



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de mayo de 1991

Núm. 90-1

PROPOSICION DE LEY

122/000075 Para que se modifique la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000075.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley para que se modifique la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de

1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el art. 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley, para su debate en la Comisión de Defensa.

La Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional dispone, en su artículo 100.1b) y 4, que los militares de carrera pasarán a la situación de excedencia voluntaria cuando sean designados como candidatos a elecciones para órganos representativos públicos en ejercicio del derecho de sufragio pasivo y si no resultasen elegidos, permanecerán en dicha situación de excedencia voluntaria por un período de dos años a contar desde el momento de la concesión del pase a dicha situación.

Esta regulación permite que personal militar de carrera, al que no se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria ni el retiro por necesidades del planteamiento de la defensa militar pueda soslayar la ley, con evidente perjuicio para el servicio e incluso de la Defensa Nacional, figurando en las listas electorales en puestos en los cuales es totalmente improbable que salga elegido.

Por todo ello se considera necesario modificar la mencionada Ley 17/1989 de la forma siguiente:

Artículo Primero

Se modifica el punto 4 del Artículo 100 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional con la siguiente redacción:

«4. Los militares de carrera a los que se refiere el párrafo b), del apartado 1 de este artículo, si no resultasen elegidos, cesarán en la situación de excedencia voluntaria, pasando a la de disponible, hasta que se les señale destino.»

Artículo Segundo

Se añade una nueva Disposición Transitoria a la Ley 17/1989, de 19 de julio, con la siguiente redacción:

«El personal militar profesional que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, por aplicación del punto 4 del Artículo 100 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional por no haber resultado elegidos en elecciones para órganos representativos públicos en ejercicio del derecho de sufragio pasivo, pasará a la situación de disponible, con la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, hasta que se le señale destino.»

Madrid, 9 de mayo de 1991.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961